

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 470.500,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 282.415,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,980 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 96,000 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,284 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,241 por 100.

Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Importe efectivo a ingresar por cada letra (Pesetas)
95,980	40.800,00	959.800,00
95,990	66.990,00	959.900,00
96,000 y superiores	174.625,00	960.000,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20790 RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica mediante la resolución de tres expedientes y la modificación de condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de julio de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 5 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 28 de julio de 1994. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio y 652/1988, de 24 de junio, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Canarias, Castilla y León y Andalucía, determinaron los límites y objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda:

Primero. *Concesión de incentivos regionales*

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*

En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones y de titularidad que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en el Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un diez por ciento, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Zona de Promoción Económica de Castilla y León

Provincia de León

Expediente: LE/309/P07. Empresa/localización: «I & A Imaging and Aberdeen Technologies, Sociedad Anónima». León. Inversión: 4.209.715.000 pesetas. Subvención: 1.010.331.600 pesetas. Empleo: 352.

Zona de Promoción Económica de Andalucía*Provincia de Málaga*

Expediente: MA/238/P08. Empresa/localización: «Technology and Production Center Málaga, Sociedad Anónima». Málaga. Inversión: 4.649.067.000 pesetas. Subvención: 929.813.400 pesetas. Empleo: 200.

Expediente: MA/247/P08. Empresa/localización: «Hacienda del Encinar, Sociedad Anónima». Archidona. Inversión: 1.934.453.000 pesetas. Subvención: 270.823.420. Empleo: 69.

ANEXO II**Zona de Promoción Económica de Canarias***Provincia de Las Palmas*

Expediente: GC/90/P06. Empresa: «Sonco Canarias, Sociedad Anónima». Calificación anterior: (CDGAE 7 de junio de 1990). Inversión subvencionable: 2.345.718.000 pesetas. Subvención: 211.114.620 pesetas. Empleo creado: 30. Calificación modificada: No procede la modificación.

Expediente: GC/232/P06. Empresa: «Tourin Europeo, Sociedad Anónima» (antes «Gestiones Inmobiliarias Turísticas Isleñas, Sociedad Anónima»). Calificación anterior: Desestimado. Calificación modificada: Inversión subvencionable: 1.200.000.000 de pesetas. Subvención: 204.000.000 de pesetas. Empleo creado: 35.

20791 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de septiembre de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de septiembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de septiembre de 1994:

Combinación ganadora: 35, 17, 23, 12, 29, 21.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 0.

Día 17 de septiembre de 1994:

Combinación ganadora: 40, 26, 46, 47, 28, 31.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 22 de septiembre de 1994, a las veintiuna treinta horas, y el día 24 de septiembre de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20792 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Jesús García Peón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342/1989, interpuesto por don Rafael Jesús García Peón contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 12, de diciembre de 1988, que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Resolución del mismo órgano administrativo, de 27 de julio de 1988, por la que se hizo pública

la lista definitiva de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional convocado por Orden de 30 de julio de 1982, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 12 de enero de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada, en el presente recurso contencioso-administrativo número 342/1989, interpuesto por el Letrado don Ricardo Zarauz Elguezábal, en nombre y representación de don Rafael Jesús García Peón, contra la Resolución del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de diciembre de 1988, que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Resolución del mismo órgano administrativo de 27 de julio de 1988, que hizo pública la lista definitiva de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes, en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden de 30 de julio de 1982, debemos:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad del presente recurso, por extemporaneidad en la interposición del previo recurso de reposición.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20793 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XII Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros.*

Visto el texto del XII Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, (código de Convenio Colectivo número 9002640), que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa de Vuelo pertenecientes a los sindicatos SITCPLA y STCP-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este dentro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XII CONVENIO COLECTIVO ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El ámbito y aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias del trabajo de la compañía, tanto en España como en